

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 1998

Nº23,689

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 012-98

(De 22 de mayo de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A." PAG. 1

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 328

(De 27 de octubre de 1998)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MONICA OGILVIE DAVIS HILGER, DE NACIONALIDAD VENEZOLANA." PAG. 6

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 744-48

(De 24 de noviembre de 1998)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LA SOCIEDAD AMERICAN BUREAU OF SHIPPING." PAG. 7

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

ACUERDO Nº 4

(De 29 de julio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES." PAG. 18

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA

ACUERDO Nº 6

(De 18 de junio de 1998)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICION AL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 13A DEL 28 DE AGOSTO DE 1996, DONDE SE ESTABLECE EL IMPUESTO A EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACION." PAG. 19

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS

ACUERDO Nº 9

(De 18 de noviembre de 1998)

"POR EL CUAL SE ADJUDICA A TITULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DE EL HIGO, UN LOTE DE TERRENO DE 626.93 MTS." PAG. 20

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 012-98

(De 22 de mayo de 1998)

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

PROGRAMA DE REHABILITACION DE ADMINISTRACION VIAL

DINAMIZACION DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES
EN INSTITUCIONES PRIORITARIAS DEL SECTOR PUBLICO PARA LOS
MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y MINISTERIO DE VIVIENDA

PAN/95/001/A/01/99

MIPPE/MOP/MIVI/PNUD

CONTRATO Nº.012-98

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-124-800, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS** y el LICDO. CARLOS A. VALLARINO, Director del Programa de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Dinamización, en nombre y representación del ESTADO, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, por una parte y por la otra el **ING. DIEGO E. PARDO M.**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, varón panameño, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público Sección de Personas Mercantiles, FICHA Nº.132447, ROLLO Nº.13456, IMAGEN Nº.83, con Licencia Comercial Nº.27132, quien en lo sucesivo se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta el ACTO PUBLICO Nº.68-97, PARA LA **REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, RENGLON Nº1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA**, celebrado el día 28 de enero de 1998, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA **REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ, RENGLON Nº1, EN LA PROVINCIA DE PANAMA**, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello y consiste principalmente en los siguientes trabajos: Rehabilitación de calles para pavimento final de rodadura en carpeta asfáltica, realizando todas las obras complementarias y/o necesarias para la ejecución total y completa de los trabajos (pavimento, drenajes, señalamiento vial, etc.)

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional

de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la Construcción Total de la obra, enumerada en el presente contrato la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL, CIENTO VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, (B/. 727,125.00.), en conformidad con lo que presentó en su propuesta EL CONTRATISTA, por el trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.109,068.75 y B/.254,493.75 con cargo a la partida Presupuestaria No.0.09.1.6.391.01.01.502, Depositados en la Cuenta UNDP-CITY BANK 500318015 del Presupuesto de (1998) la diferencia por B/.363,562.50 (1999).

EL ESTADO aportará B/.21,813.75, que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el documento del Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional, se cargará a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.420.01.01.502 por B/.10,906.88 al Presupuesto de (1998) y la diferencia por B/.10,906.87 al Presupuesto de (1999).

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Fianza de Garantía N°.FD-28-1998 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, por la suma de TRECIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS, CON 50/100, (B/.363,562.50), válida hasta el 29 de agosto del 2001. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre los riesgos profesionales estipulaciones de que es materia este contrato para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO : EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m de ancho por 2.50m de alto. Los letreros deberán ser colocados a los extremos de la obra, en un lugar visible, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en la División de Obras más cercana.

DECIMO

PRIMERO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal y como lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO

SEGUNDO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO

TERCERO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 104 de la Ley 56 del 27 de diciembre de 1995, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo.
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;

6. El Incumplimiento del Contrato.

DECIMOCUARTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTO:

EL CONTRATISTA acepta de antemano que EL ESTADO se reserva el derecho de hacer cambios o alteraciones en las cantidades y en la naturaleza del trabajo, de disminuir o suprimir las cantidades originales de trabajo para ajustar la obra a las condiciones requeridas o cuando así convenga a sus intereses, sin que se produzcan alteraciones a los precios unitarios establecidos en la propuesta, ni derecho a reclamo alguno por parte del Contratista.

En estos casos se requerirá formalizar estos cambios y alteraciones mediante una orden escrita del Ingeniero Director.

DECIMOSEXTO:

EL CONTRATISTA acepta que la aprobación, por parte del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y el nivel de seguridad de los usuarios de la vía.

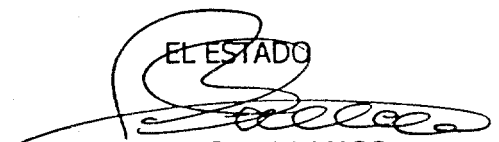
DECIMOSEPTIMO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de MIL DOSCIENTOS ONCE BALBOAS CON 88/100 (B/.1,211.88), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOOCTAVO:

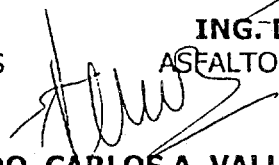
Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.727.15., de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

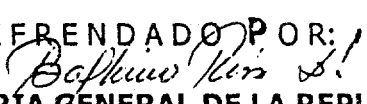
Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998).


EL ESTADO
ING. LUIS E. BLANCO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

EL CONTRATISTA

ING. DIEGO E. PARDO M.
ASEALTOS PANAMEÑOS, S.A.


LICDO. CARLOS A. VALLARINO
DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO

REFRENDADO POR:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 22 de MAYO de 1998

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 328
(De 27 de octubre de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, MONICA OGILVIE DAVIS HILGER, con nacionalidad VENEZOLANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil donde establecen que conocen la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.20. 894 del 18 de mayo de 1970.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-29542
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Alberto Sánchez R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.623 del 25 de junio de 1987, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MONICA OGILVIE DAVIS HILGER

NAC: VENEZOLANA

CED: E-8-29542

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MONICA OGILVIE DAVIS HILGER

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 744-48 o(De 24 de noviembre de 1998)

Entre los suscritos, a saber NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón panameño, doctor en economía, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-565, en su calidad de administrador general y representante legal de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCÉANICA, debidamente facultado por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, por el Artículo 18, numeral 8 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Resolución de Junta Directiva N° 212-97 de 19 de diciembre de 1997 modificada por la Resolución de Junta Directiva N° 123-98 de 29 de mayo de 1998, quien en adelante se denominará La AUTORIDAD (VENDEDORA) por una parte; y por la otra, la sociedad AMERICAN BUREAU OF SHIPPING., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha C-002316 Rollo 586 Imagen 0031 Sección de Micropelículas Mercantil, debidamente representada por el señor WAYNE M. LIPINSKI, varón, natural de los Estados Unidos de América, con pasaporte N° 150106893, vecino de esta ciudad, apoderado general, según consta al rollo 3687, imagen 0068, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA.

LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:

1. La Nación es propietaria de la Finca N° 161696, inscrita al Rollo 23227 Complementario, Documento 1, Sección de la Región Interoceánica Provincia de Panamá del Registro Público.
2. Dicha Finca ha sido asignada a La AUTORIDAD (VENDEDORA) para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. La ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor debidamente refrendado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público, Sección de la Región Interoceánica.
4. De la Finca antes descrita se segregará un lote de terreno con una superficie de aproximadamente 1244.47 M², cuyos linderos y medidas se describen en la Cláusula Tercera.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995 y por el Artículo IX, numeral 5 del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás fundamentos procedimentales de las Instancias Superiores ya citadas, da en venta real y efectiva a LA COMPRADORA, el lote de terreno N°793-X, ubicado en Balboa, la Boca, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, que a bien se describe en la Cláusula Tercera, el cual se segrega de la Finca N° 161696 libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley, comprometiéndose La AUTORIDAD (VENDEDORA) al saneamiento en caso de evicción y con las limitantes establecidas en el presente Contrato.

Dicho Contrato de Compraventa conlleva el derecho al uso y disfrute pleno y pacífico del lote objeto de este Contrato, sujeto a los términos y condiciones aquí establecidos.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DEL BIEN (TERRENO).

La descripción de la parcela setecientos noventa y tres- x (793-x) (licencia 545) ubicada en balboa, se localiza dentro de los siguientes linderos generales:

Partiendo del punto ubicado en el extremo Norte de la parcela que se describe, se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, cinco minutos, nueve segundos, Oeste (S 51° 05' 09" O), distancia de veinticuatro metros, cincuenta y cuatro centímetros (24.54 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con la carretera La Boca. Se continúa en dirección Sur, treinta y ocho grados, doce minutos, veintitrés segundos, Este (S 38° 12' 23" E) y distancia de treinta y tres metros, siete centímetros (33.07 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos, Este (S 39° 52' 37" E) y distancia de dieciocho metros, seis centímetros (18.06 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por estos lados con la parcela setecientos noventa y cinco (795). Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, dos minutos, veinticinco segundos, Este (N 51° 02' 25" E) y distancia de veintitrés metros, ochenta y un centímetros (23.81 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con el resto libre de la Finca, ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cincuenta y ocho minutos, cuarenta y dos segundos, Oeste (N 37° 58' 42" O) y distancia de cincuenta y un metros, once centímetros (51.11 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción, y colindando por este lado con la parcela setecientos noventa y dos X (792-X).

La parcela tiene una superficie de mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y siete decímetros cuadrados (1,244.47. M²), según plano No.80814-83063, aprobado por la Dirección General de Catastro.

CUARTA: DESTINO DEL BIEN.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno, que se da en venta a través de este Contrato, ha sido definido en el Plan General de Uso mixto centro vecinal destinada a uso comercial. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuro adquirente varíe el uso o destino del Bien, sin permiso previo de La AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo Contrato, tal como lo señala el Artículo 34 de la Ley n° 5 de 1993, modificada por el Artículo 15 de la Ley n° 7 de 1995, salvo autorización específica previa y por escrito de la AUTORIDAD.

QUINTA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que constará en el protocolo de la Notaría, la copia de la Resolución de Junta Directiva N° 212-97 de 19 de diciembre de 1997, modificada por la Resolución de la Junta Directiva N°123-98 de 29 de mayo de 1998, y copia del presente Contrato.

SEXTA: PRECIO DE VENTA.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del Bien Inmueble descrito en la Cláusula Tercera es por la suma de Ciento Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta Balboas con Cincuenta Centésimos (B/.186,670.50), moneda de curso legal en la República de Panamá, la cual será pagada según los términos y condiciones establecidas en la siguiente cláusula de este Contrato.

SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.

- a) Previo a la firma de este Contrato, LA COMPRADORA deberá estar ~~al día~~ con el pago de todas sus obligaciones con El Estado, particularmente con las ~~obligaciones~~ específicas para con La AUTORIDAD, según el Artículo 12 numeral 5 de la Ley 56 de 1995.
- b) Declara La AUTORIDAD haber recibido conforme como requisito previo a la firma de este Contrato, la suma de Dieciocho Mil Seiscientos Sesenta y Siete Balboas con Cinco Centésimos (B/.18,667.05) moneda de curso legal en la República de Panamá en concepto de depósito, suma esta que representa el 10% autorizado para del precio de compraventa aquí señalado, que consta en el recibo N° 6003 de 23 de septiembre de 1998, expedido por la Dirección de Finanzas de la AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA, monto este que se convertirá automáticamente en abono al precio de venta al momento que el Contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, ejecutable por parte de la AUTORIDAD, de no efectuarse la compraventa por incumplimiento de LA COMPRADORA, conforme a la Ley.
- c) Declara LA COMPRADORA que el saldo de Ciento Sesenta y Ocho Mil Tres con Cuarenta y Cinco Centésimos de Balboa. (B/.168,003.45) que representa el otro 90%, que será cancelado por LA COMPRADORA una vez quede inscrita en el Registro Público la Escritura de Compraventa de traspaso de la propiedad del Bien aquí descrito. a fin de garantizar el pago de esta suma, LA COMPRADORA entregó a la AUTORIDAD, una carta de promesa de pago irrevocable del 12 de

octubre de 1998, con un término de vigencia de 120 días prorrogables expedida por Citibank, N.A., en la cual dicho Banco se obliga a pagar a la AUTORIDAD, la suma correspondiente, tan pronto se le presente la Escritura Pública con la venta y traspaso de la propiedad del terreno en cuestión, debidamente inscrita en el Registro Público.

- d) El precio de venta de el Bien y su abono inicial ingresarán a la Partida Presupuestaria Nº.1.05.2.1.1.1.01 Venta de Terreno.

OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar, el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

NOVENA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN.

LA COMPRADORA correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos; así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los Bienes Inmuebles. igualmente correrán con los gastos notariales y registrales que se produzcan con motivo de este Contrato de Compraventa.

DÉCIMA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA.

Por este medio declara lo siguiente:

1. Es una empresa debidamente constituida y organizada de acuerdo a las Leyes panameñas, y que la Ley panameña regirá este Contrato de Compraventa, por lo que renuncia a la reclamación diplomática conforme se señala en la cláusula decimaquinta.
2. Tendrá todos los recursos financieros necesarios para cumplir con las obligaciones contraídas en este Contrato y que otorgará las garantías requeridas de manera irrevocable.
3. La AUTORIDAD queda libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas y/o a la propiedad ajena, causados por razón de las actividades autorizadas a LA COMPRADORA, objeto de este Contrato, así como cualquier responsabilidad legal de tipo laboral, fiscal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza que pudiere surgir, motivo de la ejecución del presente Contrato.

4. No permitirá actividad alguna en el área comprada que de cualquier forma menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan General de Uso del Suelo.
5. Cumplirá con las normas y exigencias de La Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), acorde a su Ley.
6. LA COMPRADORA declara y así lo reconoce La AUTORIDAD que no existe relación de responsabilidad jurídica alguna por parte de La AUTORIDAD en relación con los trabajadores directos o indirectos de LA COMPRADORA, sus afiliados, contratistas, subcontratistas o de cualquier índole ~~de vínculo~~ con LA COMPRADORA previo o posterior a la firma de este Contrato.
7. cumplirá con todas las obligaciones emanadas de este Contrato, así ~~como~~ ^{como} con aquellas del Ordenamiento Jurídico Nacional y particularmente con las ~~Leyes~~ ^{Leyes} de La AUTORIDAD.

UNDÉCIMA: CAUSAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Las partes acuerdan que si el Contrato no se perfecciona por causa no imputable a LA COMPRADORA el abono le será devuelto en su totalidad a LA COMPRADORA y la garantía consignada en concepto de carta de pago irrevocable, sin responsabilidad para La AUTORIDAD. lo mismo resulta aplicable al caso de la no imputabilidad a La AUTORIDAD.

Del mismo modo, si el Contrato no se perfecciona, o aún después de perfeccionado ya sea previo o posterior a su formalización, si no se ejecuta por causas imputables a LA COMPRADORA, ésta perderá el abono realizado, así como cualquier otro pago efectuado.

DUODECIMA: OBLIGACIONES DE LA COMPRADORA.

LA COMPRADORA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar el precio convenido y garantizar las obligaciones que contrae mediante este Contrato, constituyendo una carta de pago irrevocable, según lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del Contrato.
2. Mantener a La AUTORIDAD libre de cualquier responsabilidad por daños a terceras personas causados por cualquier construcción, remodelación o mejoras en el Bien descrito objeto de este Contrato.

3. Cumplir con las Leyes, órdenes y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro emanadas de autoridades públicas competentes, relacionadas, pero no exclusivamente con policía, reglamentación del comercio en general o de actividades conexas no lucrativas, sanidad, seguridad social, normas de seguridad industrial y de aseo, servidumbres, ornato y protección del régimen ecológico adoptando las medidas necesarias de protección al medio ambiente, que sean aplicables al objeto de este Contrato, o a mejoras realizadas al Bien y al posterior funcionamiento de dichas instalaciones.
4. Cumplir las limitaciones de construcción, uso y acceso al área ~~debido a las tuberías y líneas soterradas que atraviesan el lote de terreno, objeto de este Contrato~~ ^{A. R.} y a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de Suelos.
5. LA COMPRADORA se encargará de la conexión privada e individualizada y de los costos de energía eléctrica, telecomunicaciones, agua potable y alcantarillados y demás servicios públicos que ésta requiera.
6. No variar el uso del terreno de lo autorizado en el presente Contrato, conforme al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica y el Contrato, sin la autorización expresa y por escrito de La AUTORIDAD.
7. LA COMPRADORA acepta y se compromete a proteger cualquier manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la legislación nacional vigente y la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), entre otras.
8. Mantenimiento del área adquirida y sus mejoras y preservación de un mínimo de áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea de acuerdo al Plan de Desarrollo de Suelos de la Región Interoceánica así como cubrir los gastos en que incurra por el aseo, seguridad y mantenimiento permanente del Bien objeto de este Contrato. De igual forma, cubrir todos los gastos de cualquier remoción de escombros en caso de construcción y/o remodelación, para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento del proyecto.
9. La AUTORIDAD podría supervisar y exigir la certificación de los seguros necesarios para el tipo de comercio o actividad y conservación de Bien y protección contra daños a terceros, según las recomendaciones y prácticas que al respecto aplican y recomiendan las compañías de seguros.

10. En la eventualidad que LA COMPRADORA decida hacer mejoras a las ya existentes, o nuevas construcciones dentro del Bien vendido, deberá previamente, obtener autorización por escrito de LA AUTORIDAD.
11. En caso de que se lleven a cabo actividades que utilicen acústica, ~~deberán tomar~~ las medidas correspondientes para que el ruido sea autocontenido ~~por razón de~~ interés público del Artículo 21 de la Ley 7/1995 que modificó y ~~adicionó~~ el Artículo 48-a de la Ley 5/93.
12. Acreditar ante La AUTORIDAD el Certificado de Registro Público en el ~~cuál~~ conste la inscripción de la empresa y el nombre del Representante Legal.
13. LA COMPRADORA exonera a La AUTORIDAD de todas y cada una de las obligaciones señaladas en ésta y en las demás cláusulas sobre obligaciones y responsabilidades contractuales que adquiere y se compromete a cumplir con éstas y todas las obligaciones enunciadas en este Contrato. La AUTORIDAD podrá exigir el estricto cumplimiento de las mismas y de no hacerlo oportunamente, no se considerará bajo ninguna circunstancia que La AUTORIDAD ha renunciado a este derecho, el cual podrá ejecutar en cualquier momento.

DECIMATERCERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causales de resolución administrativa de este Contrato las señaladas en el Artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, así como el incumplimiento de las cláusulas de este Contrato, principalmente de:

1. Las Cláusulas Cuarta, Décima y Decimasexta.
2. Si LA COMPRADORA se niega a firmar la Escritura Pública de Compraventa, una vez La AUTORIDAD le notifique que la misma esté lista para su firma.
3. Que LA COMPRADORA incumpla con la forma de pago del Bien Inmueble.
4. Que la Escritura Pública de Compraventa no pueda ser inscrita en un plazo de quince (15) días en el Registro Público por causas imputables a LA COMPRADORA.
5. Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume LA COMPRADORA o de alguna de las mencionadas en esta cláusula, La AUTORIDAD quedará facultada de pleno

derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a LA COMPRADORA la pérdida total e inmediata de la fianza o depósito y cualesquiera pagos adicionales realizados en favor de La AUTORIDAD. sin perjuicio de las acciones legales y cobros adicionales a que tenga derecho La AUTORIDAD por razón de los perjuicios ocasionados, así como por cualesquiera gastos pendientes producidos por consumo de energía eléctrica, agua, etc.

DECIMACUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Este Contrato de Compraventa se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente por el Artículo IX, numeral 5, del Tratado del Canal de Panamá de 1977, la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, la Ley 21 de 2 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias aplicables, de LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA renuncia a reclamación diplomática, salvo el caso de denegación de justicia, según el art. 77, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMAQUINTA: ACCESO A INSTALACIONES Y RESTRICCIÓN DE REGISTRO.

Declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno objeto de este Contrato podrían existir líneas soterradas consistentes en tuberías de conducción de aguas servidas; tuberías de agua potable, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. además, declara La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que este no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá todos los gastos en que se incurra. de igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en el lote de terreno que por este medio se vende.

DECIMASEXTA: RESTRICCIÓN URBANÍSTICA Y ZONIFICACIÓN

Declara la AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que por este medio establece la siguiente restricción que afecta el dominio sobre la Finca objeto del presente Contrato: toda nueva construcción de mejoras o remodelación que altere las fachadas o partes exteriores de las mejoras construidas sobre la Finca que se vende mediante este Contrato, deberá sujetarse a las normas de zonificación y a los

planes urbanísticos que se hayan establecido o que se establezcan en el futuro como normas aplicables para el área, con el objeto de preservar la uniformidad del estilo arquitectónico establecido para las edificaciones en el área. Por consiguiente, los planos de toda construcción de mejoras o remodelación de las ya existentes, deberán contar con la aprobación de La AUTORIDAD de la Región Interoceánica, además de las aprobaciones regulares extendidas por las autoridades correspondientes.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a La AUTORIDAD (VENDEDORA) a exigir a LA COMPRADORA la demolición de dicha construcción o remodelación.

DECIMASEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LA COMPRADORA

Declara la AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual, y soterrada de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).

Del mismo modo, declara que La AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que correrá por cuenta de ésta la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por el IRHE.

DECIMAOCTAVA: ACEPTACIÓN IRRESTRICTA DEL BIEN

Declara LA COMPRADORA que ha inspeccionado el Bien objeto de este Contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del Bien Inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente Contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a La AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos La AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la ausencia de información completa y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando por este medio LA COMPRADORA a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra La AUTORIDAD (VENDEDORA).

DECIMANOVENA: SUSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD.

La AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado panameño, de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, sin que se afecten los términos convenidos en el presente Contrato.

VIGÉSIMA: NULIDADES.

Las partes acuerdan que en caso de que una o más cláusulas del presente Contrato sea declarada nula por ilegal, ello no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato, las cuales continuarán vigentes y serán de obligatorio cumplimiento para las partes.

VIGESIMAPRIMERA: PRIORIDAD Y GENERACIÓN DE EMPLEOS

LA COMPRADORA, en la medida de lo posible, dará preferencia en la contratación a aquellos panameños que hayan perdido o puedan perder sus empleos en razón de las reversiones o la cesación de funciones o actividades que realice la comisión del canal o las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América producto del cumplimiento de los Tratados Torrijos-Carter siempre que apliquen para el puesto y califiquen en igualdad de condiciones, por razón del compromiso adquirido en la Cláusula Cuarta sobre la inversión y el proyecto a desarrollar.

VIGESIMASEGUNDA: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Declara LA COMPRADORA que acepta la compraventa que le hace La AUTORIDAD (VENDEDORA) en los términos y condiciones anteriormente expresados, del lote de terreno que se segrega de la Finca Nº 161696 descrito en la Cláusula Tercera de este Contrato.

VIGESIMATERCERA: TIMBRES FISCALES

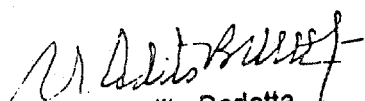
LA COMPRADORA adhiere a este Contrato timbres por el valor de Ciento Ochenta y Seis Balboas con Setenta Centésimos (B/.186.70) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMACUARTA: ENTRADA EN VIGENCIA.

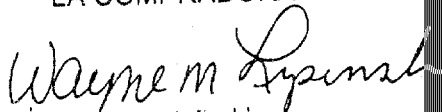
Este contrato entrará a regir a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

LA AUTORIDAD (VENDEDORA)


Nicolás Ardito Barletta

LA COMPRADORA


Wayne M. Lipinski

REFRENDO:


Contraloría General de la República

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS**ACUERDO Nº 4**

(De 29 de julio de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN ALGUNOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 74 de la ley 106 del 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1984, dispone que son gravables por los Municipios como Impuestos y Contribuciones todas las Actividades Industriales, Comerciales o Lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito.
2. Que a raíz de la privatización del INTEL y su posterior venta a la empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., se hace imperativo gravar las actividades lucrativas que llevan adelante cualquiera Empresa de Servicios de Comunicación privada que opere dentro del Distrito.
3. Que el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 del 8 de Octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de Diciembre de 1985, faculta a los Consejos Municipales para establecer impuestos, Contribuciones, Derechos y Tasas, de Conformidad con las Leyes para atender a los Gastos de la Administración, Servicios e Inversiones Municipales.

ACUERDA:

PRIMERO: Créase el Impuesto de Casetas de Teléfono Bajo el Código, 1.1.2.5.99 que se pagará de la siguiente manera:

- a) Las Ubicadas en Servidumbres Municipales: Pagarán B/5.00 a B/.25.00, mensual por cada teléfono.
- b) Las Ubicadas en propiedad privada: Pagarán de B/.3.00 a B/.15.00 mensual por cada Teléfono.
- c) Los Teléfono residenciales pagarán 0.15 Mensual.

SEGUNDO: Créase el Impuesto a las Empresas de Servicios de Comunicación que aporen dentro del Distrito bajo el Código 1.1.2.5.99 Las Empresas gravables con este Impuesto pagarán por mes de B/.200.00 a B/.1,000.00

TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS A LOS VEINTINUEVE, (29), DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, (1998),

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LADISLAO MARIN
Presidente del Consejo Municipal
Las Minas

ANGELINA R. SAMANIEGO DE POLO
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

Sancionado el presente Acuerdo en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

PORFIRIO PIMENTEL V.
Alcalde Municipal
Las Minas

ROSA YAZARIC CABALLERO R.
Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA
ACUERDO N° 6
(De 18 de junio de 1998)

Por medio del cual se hace una adición al Acuerdo Municipal número 13A del 28 de Agosto de 1996, donde se establece el impuesto a Empresas de Servicios de Comunicación.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NATA

ACUERDA:-

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Código 1.1.2.5.99 del Acuerdo Municipal N° 13A del 28 de Agosto de 1996, el servicio de comunicación de las empresas que desarrollen esta actividad, los cuales quedarán así:

1.1.2.5.99 OTROS INGRESOS N.E.C.C.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN

INGRESOS BRUTOS ANUALES BALBOAS

IMPUESTO MENSUAL (BALBOAS)

Las personas o empresas que desarrollen esa actividad, pagarán según su categoría establecida, de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, en base a la siguiente tabla:

Primera Categoría

De más.....	6,000.000.00	1,000.00
De 5,000.000.01 hasta	6,000.000.00	700.00
De 4,000.000.01 hasta	5,000.000.00	600.00
De 2,000.000.01 hasta	4,000.000.00	500.00

Segunda Categoría

De 1,500.000.01 hasta	2,000.000.00	400.00
De 1,000.000.01 hasta	1,500.000.00	300.00
De 750.000.01 hasta	1,000.000.00	250.00
De 500.000.01 hasta	750.000.00	200.00

Tercera Categoría

De 400,000.01 hasta	500.000.00	175.00
De 300,000.01 hasta	400.000.00	150.00
De 200,000.01 hasta	300.000.00	125.00
De 150,000.01 hasta	200.000.00	100.00
De 120,000.01 hasta	150.000.00	75.00
De 100,000.01 hasta	120.000.00	50.00
De 80,000.01 hasta	100.000.00	40.00
De 60,000.01 hasta	80.000.00	30.00
De 40,000.01 hasta	60.000.00	20.00
Hasta.....	40,000.00	10.00

CASSETAS DE TELÉFONOS

Las casetas de teléfonos pagarán así:

- a) Las ubicadas en servidumbres municipales, por cada una pagarán por mes ó fracción de mes de B/5.00 a B/10.00.
- b) Las ubicadas en propiedades privada, por cada una pagarán por mes ó fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 10.00.
- c) Las ubicadas en Edificios Públicos, por cada una, pagarán por mes ó fracción de mes de B/5.00 a B/ 10.00.
- d) Las ubicadas en los Parques, por cada una, pagarán por mes ó fracción de mes de B/ 5.00 a B/ 10.00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo regirá a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el Salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Natá, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 1998.

ESPIRITU VEGA
Presidente

ALEJANDRINA QUIJADA B.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NATA

SANCIONADO
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO MURILLO
Alcalde del Distrito de Natá

SILVIA URRIOLA C.
Secretaria

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS
ACUERDO Nº 9
(De 18 de noviembre de 1998)

POR EL CUAL SE ADJUDICA A TITULO GRATUITO A LA JUNTA COMUNAL DE EL HIGO, UN LOTE DE TERRENO DE 626. 93 Mts.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
en uso de las facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Junta Comunal de El Higo ha solicitado la adjudicación a título de una parcela de terreno donde se encuentra ubicada la Casa Comunal de ese corregimiento cuyos rumbos, linderos y medidas son las siguientes; Del punto # 1 situado a siete metros cincuenta centímetros del centro de la calle que conduce a María Vicenta con rumbo Norte de 84 grados, 30 minutos cero segundos Este y distancia de 31.39 metros se llega al punto # 2 colinda del punto 1 al punto 2 con una calle de tierra que conduce a María Vicenta, del punto 2 con rumbo Sur de 7 grados 10 minutos Este y distancia de 20.20 metros se llega al punto 3 colinda del punto 2 al punto 3 con una calle Sin Nombre, del punto 3 con rumbo de Sur 82 grados, 57 minutos oeste y distancia de 29.46 Metros se llega al punto 4 y colinda del punto 3 al punto 4 con una calle de tierra

que conduce a otras viviendas; Del punto 4 con un rumbo Norte de 12 grados, 22 minutos, 0 segundos Oeste y distancia de 21.14 metros se llega al punto 1 colinda del punto 4 al punto 1 con la finca Mpal 74322 inscrita al tomo 1642, del folio 460 de la sección de propiedad Provincia de Panamá, y que ocupa Augusto Carlos Amores cerrando una superficie de 626.93 metros;

Que con esta petición la Junta Comunal pretende legalizar sus propiedades y es potestad de los municipios contribuir con el desarrollo de los distintos corregimientos,

ACUERDA

Art. Primero: Adjudicar a título gratuito y en plena propiedad el lote de terreno descrito anteriormente y que tiene una superficie de Seiscientos veintiseis metros con noventa y tres decímetros (626.93Mts) en favor de la Junta Comunal de El Higo.

Art. segundo: Autorizar a la señora Alcaldesa del Distrito en representación de Municipio, para que conjuntamente con el Presidente de la Junta Comunal de EL HIGO suscriban la correspondiente Escritura Pública.

Art. Tercero; Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en el salón de actos del Concejo Municipal a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

LUIS SAMANIEGO
Presidente del Consejo Municipal

ERMINIA B. DE GALLARDO
Secretaria

PROVINCIA DE PANAMA.- DISTRITO DE SAN CARLOS.- ALCALDIA MUNICIPAL.- San Carlos, 24 de Noviembre de 1998, mil novecientos noventa y ocho.

APROBADO

ROSALINA B. DE BETHANCOURT
Alcaldesa Municipal del Distrito de San Carlos

ANGELA CORONADO
Secretaria Int.

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se comunica al público que el establecimiento denominado **ABARROTERIA LIOPO**, ubicado en El Chorrillo, Calle 23 Oeste, Edificio Otencia Nº 4, Local Nº 6 antes propiedad de **LEOPOLDO AQUILES SAUCEDO SAEZ**, pasó a ser propiedad de **MAXIMO RIOS ATENCIO** y que estaba

amparado mediante **REGISTRO COMERCIAL TIPO "B"**, Nº 1998-958, L-451-483-06 Tercera publicación

AVISO
Se informa al público que la licencia industrial Nº 6614 expedida a favor de **INDUSTRIA PARWAY, S.A.**, cuya razón comercial es **INDUSTRIA PARWAY, S.A.**, se va a cancelar en virtud de que se está traspasando el negocio

a la sociedad **PARWAY DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 353681, Rollo 62974, Imagen 0057. De esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L-451-559-21 Tercera publicación

AVISO

Se informa al público que la licencia industrial Nº 760 expedida a favor de **JOSE REINALDO YOUNG CAMAÑO**, cuya razón comercial es **PARWAY DE PANAMA**, se va a cancelar en virtud de que se está traspasando el negocio a la sociedad **PARWAY DE PANAMA, S.A.** sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a Ficha 353681, Rollo 62974, Imagen 0057. De esta

forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio. L-451-559-13 Tercera publicación

AVISO
Por este medio se comunica la cancelación de la Licencia Comercial Nº 1998-944 concedida a la razón comercial **"AUTO CODIGO DE PANAMA"** por motivo de venta y traspaso al

Sr. José Schober.
L-451-547-47
Segunda publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que he traspasado al señor **KOG KION CHONG CHING** el negocio de mi propiedad denominado "**RESTAURANTE ISABEL**", ubicado en el Centro Comercial de Vista Hermosa de esta ciudad. La cédula del señor **KOG KION CHONG** es PE-9-632 **WAH KION LIM FAN**
Céd. PE-8-740

Panamá, 3 de octubre de 1998.

L-451-593-99

Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,631 del 16 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 322841, Rollo 62830, Imagen 0063 el día 18 de noviembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **AQUALAND ENTERPRISES INC.**
L-451-572-16
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,606 del 14 de noviembre de 1998,

extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 139093, Rollo 62829, Imagen 0046 el día 18 de noviembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **A FORTUNADA CORPORATION.**
L-451-572-32
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,592 del 13 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha

238094, Rollo 62830, Imagen 0011 el día 18 de noviembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SEATON S.A.**
L-451-572-32
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,069 del 20 de octubre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 174783, Rollo 62656, Imagen 0018 el día 6 de noviembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta

la sociedad anónima denominada **M. INVESTMENT CO. S.A.**
L-451-572-32
Unica publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8,565 del 13 de noviembre de 1998, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 154791, Rollo 62022, Imagen 0038 el día 2 de noviembre de 1998, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**EL FINANCE AND TRADE INC.**"
L-451-572-16
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 168-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá Oeste, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE CORDOBA HENRIQUEZ**, vecino (a) de Villa Guadalupe, corregimiento San Miguelito, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-21-283, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-460-98, según plano

aprobado N° 806-05-13635, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has + 5794.46 M2. ubicada en La Celestina, Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de José Córdoba Henríquez.
SUR: Camino de tierra hacia Río Congo y hacia El Jobo.
ESTE: Pozo Brocal sin uso y José Córdoba Henríquez.
OESTE: Terreno de José Córdoba Henríquez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la

Corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 2 días del mes de diciembre de 1998.

LUCIA JAEN
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
Funcionario Sustanciador
L-451-596-24
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 5
PANAMA OESTE
EDICTO N° 029-DRA-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEJANDRO MORAN PADILLA**, vecino (a) de Buenos Aires, corregimiento Buenos Aires Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-88-677, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-026-96, según plano aprobado N° 803-03-12432, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de — Has + 9,290.67 M2, ubicada en Buenos Aires, Corregimiento de

Buenos Aires, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia carretera principal de Sorá y hacia Chica SUR: Juan Carlos Roqueiro Conde.
ESTE: Camino del hacia Chica y el Jobo.
OESTE: Alisajá Núñez y carretera principal de Sorá.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame en la Corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 13 días del mes de febrero de 1998.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES

Funcionario
Sustanciador
L-448-621-93
Única Publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 135-DRA-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que **CRISTINO HERNANDEZ**, vecino (a) de Bique Cabecera, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-66-462, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-057-86, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de terreno e s t a t a l e s PATRIMONIALES segregadas de la Finca Nº 1214, Tomo 21, Folio 150, ubicadas en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján de esta provincia que se describen a continuación:

PARCELA Nº 1: demarcada en el plano Nº 80-01-8750, con una superficie de 0 Has + 4039.60 M2.

NORTE: Terreno de Bertha García, servidumbre de 3.00 mts. y quebrada s/n.

SUR: Camino a Bella Vista y hacia Bique de 10.00 mts.

ESTE: Terreno de Bertha García y quebrada s/n.

OESTE: Servidumbre de 3.00 mts.

PARCELA Nº 2: demarcada en el plano Nº 80-01-8750 con una superficie de 0 Has + 7356.72 M2.

NORTE: Terreno de Daniel Pinto Bernal.

SUR: Terreno de Eufemia Hernández, servidumbre de 3.00 mts. y quebrada s/n.

ESTE: Terreno de Bertha García, servidumbre de 3.00 mts. y pozo público.

OESTE: Terreno de Eufemia Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en el Distrito de Capira, a los 5 días del mes de octubre de 1998.

MARGARITA MERCADO
Secretaria Ad-Hoc
ING. ISAAC MARES
C.I. 2374-87
Funcionario
Sustanciador
L-450-970-84
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6, COLON
EDICTO Nº 3-140-98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL FERNANDEZ VUELVAS**, vecino (a) de Agua Bendita, corregimiento Chilibre, Distrito de Panama, portador de la cédula de

identidad personal Nº N-12-410, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-401-97, según plano aprobado Nº 300-03-3626, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6666.80 Mts.2., que forma parte de la finca 4007, inscrita al Tomo 493, Folio 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Parcelación Río Duque, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra.

SUR: Carretera Transistmica.

ESTE: José Mercedes Rodríguez Silva.

OESTE: Rafael Fernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 4 días del mes de diciembre de 1998.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL A. VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-451-613-12
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-136-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMPRESA GENERADORA BAYANO, S.A. - NORBERTO DELGADO N. REPRESENTANTE LEGAL**, vecino (a) de Nicora, del corregimiento El Llano, Distrito de Chepo portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-288-98/12 Nov. 1998, según plano aprobado Nº 804-02-13632/20 Nov. 1998, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 28 Has + 9.729.26 M2. de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Nicora, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a la planta y al poblado de Cañita y Mario Paz.

SUR: Juan Caballero, río Bayano, Artemio Alvarez.

ESTE: Lago Bayano, carretera a La Loma del Naranjo y a Cañita.

OESTE: Mario Paz, Domingo Hurtado, Jorge Ríos, Sergio Ochoa, carretera de piedra, Juan Caballero.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-451-536-52
Única Publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-AM-135-
98**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORBERTO DELGADO N.**, vecino (a) de Viejo Pedro, del corregimiento Cañita, Distrito de Chepo portador de la cédula de identidad personal Nº 8-175-579 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-AM-289-98/12 /11 / 98 según plano aprobado Nº 804-02- 13633/ Nov. 20. 98 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 12 Has + 6.605.00 Mts.2.

de propeidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Viejo Pedro, Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clamades Bayo, Pastor Acevedo.

SUR: Terreno nacional ocupado por Clamades Bayo, carretera Panamericana.

ESTE: Lago Bayano.

OESTE: Clamades Bayo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 1998.

DAYZA MAYTELLH
APARICIO
Secretaria Ad-Hoc
GERARDO CORDOBA
Funcionario
Sustanciador
L-451-535-47
Unica Publicación

DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 110-A
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a)
ERAIDA ELIDA
SANCHEZ DE
CARRASCO,
panameña, mayor de
edad, Casada,

residente en la Barriada San Mateo, Casa Nº 4961., portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-266-290, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle San Mateo Nº 2, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 35.00 Mts.
SUR: Calle La Ciénega con 35.00 Mts.

ESTE: calle San Mateo Nº 2 con 19.22 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 19.22 Mts. Area total del terreno, seiscientos setenta y dos metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (672.70 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 27 de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
Jefe de la Sección
de Catastro
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA
(ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintisiete (27) de octubre de mil novecientos noventa y ocho.
ANA MARIA
PADILLA
Jefe Encargada
de la Sección
de Catastro Municipal
L-450-989-09
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 141-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **ANGEL ARIEL**
GARCIA
DOMINGUEZ, vecino
(a) del corregimiento de
La Pasera, Distrito de
Guararé, y con cédula
de identidad personal
Nº 7-76-248, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº
7-192-98, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 0
Has + 1151.886 M2.,
en el plano Nº 700-06-
6877, ubicado en Los
Perales, Corregimiento
de La Pasera, Distrito

de Guararé, Provincia
de Los Santos, y está
comprendida dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de
asfalto que conduce a
La Pasera - Las
Trancas.

SUR: Camino río
Perales otros lotes.

ESTE: Terreno de
Noris Ma. Barria
González.

OESTE: Terreno de
Abel Saavedra Barrios.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este despacho en la
Alcaldía del Distrito de
Guararé o en la
Corregiduría de La
Pasera y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
los haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a
los 13 días del mes de
noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-679-16
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 142-98
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:

Que, **GENARO**
GONZALEZ
ITURRADO, vecino
del corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Guararé, y con cédula
de identidad personal
Nº 7-51-446, ha
solicitado al Ministerio
de Desarrollo
Agropecuario de
Reforma Agraria,
Región 8, Los Santos,
mediante solicitud Nº 7-
308-97, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra
estatal adjudicable, de
una superficie de 2 Has
+ 0.934.55 M2., en el
plano Nº 700-01-6902,
ubicado en La Guaca,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Guararé, Provincia de
Los Santos, y está
comprendida dentro de
los siguientes linderos:
NORTE: Camino Oda
Tablas Abajo - Bella
Vista - Edilma
González I.

SUR: Terreno de
Edilma González I.

ESTE: Terreno de
Edilma González I.

OESTE: Camino que
conduce de Bella Vista
a La Guaca.

Para los efectos legales
se fija este Edicto en
lugar visible de este
despacho en la Alcaldía
del Distrito de Guararé
o en la Corregiduría de
Cabecera y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última
publicación.

Dado en Las Tablas a
los 13 días del mes de
noviembre de 1998.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. ERICA
BALLESTEROS
Funcionario
Sustanciador
L-450-713-05
Unica Publicación R